



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II, 79, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía **la Iniciativa con proyecto de Decreto por lo que se reforma el artículo 196 del Código Penal del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de sancionar a las personas que conduzcan en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes u otras sustancias que produzcan efectos análogos**, lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las actividades humanas que más peligro representa, es el conducir vehículos automotores, cotidianamente las personas conducen para llegar a sus trabajos, a sus hogares o trasladarse de un destino a otro, utilizan vehículos automotores para trasladar mercancías o personas, todos los días las carreteras son escenarios de riesgos permitidos, pero que, cuando se superan los límites de



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

seguridad, se conduce bajo el influjo del alcohol o de sustancias psicotrópicas, se ponen en peligro los bienes jurídicos de otras personas.

La permanente movilidad de las personas, para cualquiera de los fines que utilicen el sistema de transporte en el que se desenvuelven, entraña la posibilidad de exponerse a los factores de riesgo que pueden derivar en daño en bienes, lesiones o el homicidio culposo o imprudente, sobre todo cuando se conduce en estado de ebriedad, de ahí que la Organización Mundial de la Salud ha recomendado a las naciones aplicar medidas concretas para prevenir los accidentes por hechos de tránsito terrestre y así reducir las consecuencias que cada año cobran miles de vidas.

Basta decir que durante el año 2020, en México se reportaron 301 678 accidentes, de los cuales 245 297 registraron solo daños materiales (81.3%); en 52 954 se identificaron víctimas heridas (17.6%), y los 3 427 accidentes restantes corresponden a eventos con al menos una persona fallecida (1.1%) en el lugar del accidente.

La encuesta “Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que en el Estado de México, al día hay casi 12 víctimas por accidentes de tránsito en todo el territorio de la entidad y por lo menos 6.6 por ciento termina en decesos.

Para frenar estos índices, en México se han diseñado una serie de acciones bajo el enfoque de salud pública, las cuales han demostrado cierta efectividad, como lo son campañas de concientización, información y educación al público sobre los riesgos



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

que genera conducir a velocidades excesivas bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicotrópicas, por lo que el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes (CONAPRA), en coordinación con los Consejos Estatales, han implementado el Programa Nacional de Alcoholimetría en municipios de las 32 entidades federativas.¹

Mientras que en el Estado de México, se implementó por Acuerdo del Ejecutivo, de fecha 17 de marzo del 2016, el Programa Temporal de Alcoholimetría “Conductores Libres de Alcohol”,² el cual era operado por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), con la intención de disminuir los accidentes de tránsito ocasionados por personas que conducen en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas.

Dicha política tuvo sus bondades, pero también sus elevados costos, ya que su implementación requería de la participación de la Comisión de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Movilidad y los municipios en donde se operaba el programa, además de que no se aplicaba en todo el Estado de México.

A la par de su implementación, se estableció en la fracción II del artículo 8.18 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el arresto inmutable de 12 a 36 horas, al conductor de vehículo de motor que rebasará el

¹ Disponible en: http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Linea_Estrategica_Alcoholimetria.html

² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/mar173.pdf>



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

límite del nivel de alcohol en aire espirado superior 0.4 miligramos por litro, lo que en la actualidad deviene inconstitucional, porque vulnera lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el término inconstitucional *per se*, representa una violación al debido proceso y a la garantía de audiencia a la que toda persona debe acceder, sobre todo, tratándose de actos privativos, ya sea de la vida, de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos de los particulares.

Lo anterior nos lleva a replantear una política criminal efectiva, y una regulación administrativa que reduzca los índices de accidentes automovilísticos producidos por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, y para ello resulta necesario analizar el marco jurídico vigente y los antecedentes que se tienen sobre este fenómeno social.

Al respecto, debemos referir que, el Código Penal del Estado de México, no se encuentra completamente armonizado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que contiene aspectos sustantivos y procesales conforme al sistema penal mixto, por ejemplo enumera catálogo de delitos graves en el artículo 9, quebranta el principio de culpabilidad, y el de derecho penal de acto, entre otros, que no son aspectos a reformar en la presente iniciativa, pero que vale la pena hacer notar para evidenciar la necesidad de diseñar un nuevo Código Penal para nuestra entidad que responda a las necesidades y realidades sociales, lo cual será labor y materia de otra iniciativa.

Por otro lado recordemos que el Código Penal del Estado de México, contemplaba en el artículo 196, el delito cometido por conductores en estado de ebriedad, y que mediante Decreto 220 de fecha 26 de mayo de 2006, fue derogado, en base a una



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

exposición de motivos laxa, se estableció que las personas que conducen en estado de ebriedad son víctimas de los medios de comunicación y de las campañas publicitarias de marcas y bebidas alcohólicas que los incitan al alcoholismo, razón por la que, el ciudadano no debe ser sancionado ni procesado por conducir en estado de ebriedad, dicho argumento resulta similar a decir que, las personas que cometen homicidios, violaciones, y todo tipo de delitos de alto impacto son víctimas de los contenidos violentos de los programas de televisión, y por lo tanto no deben ser sancionados; lo cual resulta poco serio, ante los índices de violencia e inseguridad que se viven en la entidad.

Al respecto debemos considerar que el bien jurídico máspreciado que tiene el ser humano es la vida, y este bien jurídico puede ponerse en riesgo por amenazas externas, por ejemplo cuando una persona decide conducir en estado de ebriedad, generando una auto puesta en peligro, que de llegar a materializarse un hecho de tránsito terrestre, se genera daño en los bienes de terceros, lesiones simples o aquellas que ponen en peligro la vida, o en casos más extremos homicidios cometidos por imprudencia, aunque de acuerdo con los razonamientos que nos ofrece la dogmática penal, los delitos mencionados se pueden llegar a clasificar como aquellos cometidos mediante dolo eventual, por haberse cometido por el sujeto que teniendo conciencia de los riesgos que implica el despliegue de determinada conducta, lo acepta con la posibilidad de que ocurran, y aun así decide actuar sin el debido cuidado, en incumpliendo de las disposiciones del Reglamento de Tránsito y las disposiciones del Código Administrativo, que suponen una prohibición y una sanción administrativa para quien conduzca en estado de ebriedad.



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

Es así que luego de considerar los índices de accidentes por hechos de tránsito, como un tema de relevancia para la salud pública y de considerar que las políticas públicas administrativas han sido insuficientes para reducir el número de accidentes cometidos por personas que conducen bajo los influjos del alcohol o de sustancias que producen efectos análogos, se propone adicionar el Capítulo II, denominado Delitos Cometidos por conductores de vehículos de motor, y el artículo 196, al Código Penal del Estado de México, a efecto de sancionar a las personas que conduzcan en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes u otras sustancias que produzcan efectos análogos, con una pena privativa de libertad de hasta tres años para el caso de conductores de vehículos particulares, y de hasta cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente y suspensión de la licencia para conducir por un año.

Tratándose de conductores de vehículos de transporte público de carga o de pasajeros, de servicio oficial, o de personal o escolar, se propone imponer de tres a cinco años de prisión y de cincuenta hasta noventa veces el valor de la unidad de medida de actualización vigente, así como la suspensión hasta por dos años de la licencia o permiso para operar o conducir vehículos de transporte público o de carga.

En el caso de cualquiera de los dos supuestos jurídicos planteados, se aplicarán las sanciones independientemente de las penas que se impongan en caso de causar daño en los bienes, lesiones o la muerte.

Así mismo se propone reformar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de establecer que el conductor de vehículo



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

automotor deberá de abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares, lo anterior para ampliar el alcance de la norma.

Con la propuesta de reforma el Oficial Conciliador deja de ser la persona que conozca de la falta administrativa, que pasa a regularse como delito en el artículo 196 del Código Penal, para que la autoridad ante la cual se deberá presentar a las personas que muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, sea el Ministerio Público; de igual manera se reforma el artículo 8.18, a fin de que el arresto inconmutable de 12 a 36 horas deje de imponerse, por ser inconstitucional.

Como ya se mencionó, será el Ministerio Público quien conozca de la posible comisión del delito y ordene la certificación médica a cargo del legista al adscrito a la propia dependencia, para determinar el grado de alcoholemia del conductor, lo que evitará que se siga triangulando en el trámite correspondiente, dado que, en la práctica el Oficial Conciliador solicita colaboración del Ministerio Público para que el médico legista realice la valoración de la persona puesta a disposición de la autoridad administrativa, ya que son pocas las oficinas conciliadoras que cuentan con dicho personal.

Además de lo anterior, la presente iniciativa propone establecer medidas más estrictas para evitar que las personas conduzcan en estado de ebriedad o bajo los influjos de otras sustancias, lo que se constituye como una reforma basada en una política criminal sustentada en criterios reales y dogmas del derecho penal, así



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

como de la experiencia ajena observada en otras entidades que han implementado políticas públicas que no han sido exitosas para disminuir los accidentes automovilísticos causados por el consumo de alcohol y los altos costos que estos implican.

Como claro ejemplo, podemos citar a la Ciudad de México, que con el programa del alcoholímetro y el arresto inconmutable no han logrado disminuir la incidencia de accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad, por lo contrario el número de amparos promovidos en contra del arresto inconmutable se ha incrementado, pues de acuerdo con datos de la Consejería Jurídica, durante el 2019, 9 mil 359 personas fueron detenidas por sobrepasar los niveles de alcohol permitidos en la sangre, de los cuales el 41 por ciento de los detenidos han recurrido a la interposición del amparo para evitar el arresto en el Centro de Sanciones Administrativas, conocido como “El torito”.³

Es decir con esta medida, se previenen accidentes, en beneficio de la integridad física del conductor y de terceros, generando políticas de prevención ante la puesta en peligro que supone el conducir en estado de ebriedad, maximizando garantías, pues el derecho penal no mira hacia el pasado, sino hacia el futuro, esto significa que el derecho penal de hoy no sanciona a una persona porque lo hizo, sino para que no lo vuelva a hacer, ya que la pena no tiene otro fin que el responder al comportamiento erróneo de las personas.

³ Disponible en: https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURISTICO Y ARTESANAL**

Es así que, sabedores de que quienes legislan en materia penal, están sujetos a los límites de un derecho penal formalizado, tal y como lo refiere el Doctor Miguel Ontiveros Alonso,⁴ en su obra denominada “Aportes fundamentales al derecho penal”, y que el legislador está sometido al principio de proporcionalidad, de tal forma que únicamente puede establecer tipos penales y penas en el marco de los límites fijados por la idoneidad, la necesidad y la moderación, el Grupo Parlamentario de Morena, propone la presente iniciativa como una medida inhibitoria de conductas imprudentes o dolosas que en la mayoría de los casos causan lesiones, discapacidades y la muerte de personas que generalmente son pasajeros o acompañantes de conductores en estado de ebriedad.

Por lo antes expuesto, se somete la presente iniciativa a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

P R E S E N T A N T E

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

⁴ Miguel, Ontiveros, Aportes Fundamentales al Derecho Penal, ob.cit., p.39



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: __

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 196 del Código Penal del estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 196.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares, conduzca, opere, maniobre, maneje o transporte un vehículo de motor, se le sancionará con pena de hasta tres años de prisión, multa de hasta cincuenta veces el valor de la unidad de medida de actualización vigente y suspensión de la licencia para conducir por un año.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de carga o de pasajeros, de servicio oficial, o de personal o escolar, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cincuenta hasta noventa veces el valor de la unidad de medida de actualización vigente, así como la suspensión hasta por dos años de la licencia o permiso para operar o conducir vehículos de transporte público o de carga.



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURISTICO Y ARTESANAL**

Las penas previstas en los párrafos anteriores se aplicarán independientemente de la sanción que corresponda si se causa daño en bienes, lesiones o la muerte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el inciso e) de la fracción X, del artículo 8.16; la fracción III, del artículo 8. 16 Bis; la fracción II, del artículo 8.18, y la fracción V, del artículo 8.20 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.16.- ...

I. a IX. ...

X. ...

a) a la d) ...

e) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares;

f) a l) ...

Artículo 8.16 Bis. ...

I. a la II. ...



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURISTICO Y ARTESANAL**

III. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este Libro, a través del médico adscrito de la **agencia del Ministerio Público, ante el cual sean presentados, cuando muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares.**

Artículo 8.18.- ...

I. ...

II. Cuando la persona conduzca un vehículo automotor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis, el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas en las instituciones que el Gobierno del Estado o los municipios tiene convenio.

El Ministerio Público será la autoridad responsable de conocer e investigar la posible comisión del delito, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos y cuando viajen menores de doce años;

III. a V. ...

Artículo 8.20.- ...

I. a IV. ...



Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURISTICO Y ARTESANAL**

V. Por encontrarse el conductor en estado de ebriedad **o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares;**

VI. a X. ...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. En el plazo de 60 días, el Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.